



PAULA ANDREA LUNA GUERRERO
ABOGADA TITULADA
Edificio Antonio Correa
Carrera 7 No. 18 - 21- Oficina 402 - Tel: 3255506

Dirección: <http://saia.pereira.gov.co>

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **65703-2015**
Fecha: 15/12/2015-14:52:02
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO
DESCENSO SECRETARIA DE EDUCACION

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN (C.N. Art 23; Ley 1437 de 2011 ARTS. 4 Y 5)

Solicitante: **DOLLY STELLA RESTREPO ORTIZ** por conducto de apoderado

PAULA ANDREA LUNA GUERRERO, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.088.001.227 de Dosquebradas**, y Tarjeta Profesional No. **226.229** del C.S. de la J., apoderado de la Señora **DOLLY STELLA RESTREPO ORTIZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No **24.940.979 de Pereira (Risaralda)**.

Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y en congruencia con lo previsto en los artículos 4, 5 y ss de la Ley 1437 de 2011, con el debido respeto me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición de interés particular:

PRETENSIONES:

- 1- Que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, reconozca, liquide y pague la **SANCIÓN MORATORIA** de conformidad con lo normado en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 por la mora injustificada en el pago de las **CESANTÍAS DEFINITIVAS** reconocidas a la señora **DOLLY STELLA RESTREPO ORTIZ** mediante resolución No 737 del 22 de Noviembre de 2013.
- 2- Que como consecuencia de lo anterior se reconozca, liquide y pague a **DOLLY STELLA RESTREPO ORTIZ** la **SANCIÓN MORATORIA** desde el día 29 de Mayo de 2013 hasta el 11 de Diciembre de 2013, para un total de 197 días **DE SALARIO** como sanción por mora en el pago de las cesantías que asciende a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.793.860)**, teniendo como referencia la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$34.478.66)** que equivale a un día de salario del peticionario.

Lo anterior lo sustento con fundamento en lo siguiente:

HECHOS FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN

1. Que la señora **DOLLY STELLA RESTREPO ORTIZ** laboro al servicio de la Educación Nacional por varios años.
2. Mi poderdante **DOLLY STELLA RESTREPO ORTIZ**, solicito el día 20 de Febrero de 2013, ante la aquí demandada el reconocimiento y pago de las cesantías parciales a las que legalmente tiene derecho.
3. **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por medio de la Resolución 737 del 22 de Noviembre de 2013, reconoce las cesantías definitivas a favor de mi representada, y ordena el pago de la prestación solicitada.
4. En el presente caso, el término de 65 días hábiles otorgados por la ley a las entidades competentes para el reconocimiento y pago de las cesantías,



PAULA ANDREA LUNA GUERRERO
ABOGADA TITULADA
Edificio Antonio Correa
Carrera 7 No. 18 - 21- Oficina 402 - Tel: 3255506
Pereira-Risaralda

para la cancelación de las cesantías de la accionante **DOLLY STELLA RESTREPO ORTIZ** se cumplió el 28 de Mayo de 2013, motivo por el cual a partir del 29 de Mayo de 2013 se causa la sanción moratoria a favor de mi poderdante, hasta el 11 de Diciembre de 2013 (197 días), fecha en la cual se realizó el pago a las cesantías por el fallecimiento de un Docente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PETICIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico el reconocimiento y pago de las cesantías de los servidores públicos se encuentra regulado por la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006.

Las citadas normas 244 de 1995 y 1071 de 2006, consagra en su artículo 2 "La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público," para proceder a su cancelación, así mismo establece en el parágrafo del referido artículo 2 "En caso de mora en el pago de las cesantías los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas".

Igualmente el artículo 4 de la ley 1071 de 2006 dice "TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informe al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y 7 requisitos pendientes. Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Así mismo el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, dice "MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de la misma, para lo cual sólo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo[...]".

Así mismo se considera que el Ministerio de Educación Nacional es la entidad bajo la cual recae la responsabilidad de responder por estas acreencias en razón a que el acto administrativo materia de ejecución se encuentra amparado bajo la Ley 962 en su artículo 56, así como el Decreto 2831 de 2005, a través de los cuales se le otorgan facultades a los secretarios de Educación para que actúen en calidad de delegados del Ministerio de Educación, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las cesantías.

PRUEBAS
DOCUMENTALES



PAULA ANDREA LUNA GUERRERO
ABOGADA TITULADA
Edificio Antonio Correa
Carrera 7 No. 18 - 21- Oficina 402 - Tel: 3255506
Pereira-Risaralda

- Copia de la resolución N° 737 del 22 de Noviembre de 2013.
- Copia recibo de pago de Cesantías.
- Copia Cedula de Ciudadanía.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada en la Calle 23 No 6 - 59, oficina 405, edificio Centro Ejecutivo de la ciudad de Pereira - Risaralda. Tel: 3413065 Correo: carjudadvo@hotmail.com

Atentamente,

PAULA ANDREA LUNA GUERRERO
C.C. 1.088.001.227 de Dosquebradas-Rda
T.P. 226.229 del C. S. de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	18 de diciembre de 2015	Número de radicado:	65303
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	PAULA ANDREA LUNA GUERRERO		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

